



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0685 DE 2020
13-11-2020



20202120006854

“Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá. D.C., dentro de la acción de tutela número 2020-00347-00, instaurada por la señora SUZY ROXANA FERREIRA AVENDAÑO, en el marco de la Convocatoria no. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá. D.C., y

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

La señora **SUZY ROXANA FERREIRA AVENDAÑO**, identificada con C.C. No. 1102355058, se inscribió en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, del área temática de Idiomas**, identificado con código **OPEC No. 59619**. Surtidas todas las etapas, aplicadas las pruebas y consolidados los resultados, mediante **Resolución No. 20182120180145 del 24 de diciembre de 2018**, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del citado empleo en la cual la aspirante ocupó la segunda (2) posición; acto administrativo que fue publicado el día 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza el 15 de enero del mismo año.

La señora **SUZY ROXANA FERREIRA AVENDAÑO** interpuso Acción de Tutela, que por competencia correspondió al Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá. D.C, con radicado número 2020-00347-00; Despacho Judicial que mediante Sentencia del 22 de octubre de 2020, notificada a la CNSC al día siguiente, dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso administrativo, igualdad y acceso a cargos públicos de la señora **SUZY ROXANA FERREIRA AVENDAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.355.058, y como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** y a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, a través de sus representantes legales, que por ante el área competente y en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, realicen de manera conjunta el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados existentes en el **SENA**, relacionados con la OPEC No. 59619 cuya denominación es la de Instructor - Código 3010 - Grado 1, a la cual concursó la accionante, y se sirvan comunicar a la misma el resultado correspondiente del estudio una vez vencido el término mencionado, enviándole comunicación donde de manera clara y precisa le señalen si existen las vacantes correspondientes, y en caso positivo, individualizándolas, y en qué sede territorial del SENA se encuentran.

SEGUNDO: SE ORDENA en consecuencia a las accionadas, que en caso de que existan las vacantes mencionadas conforme lo ordenado en el numeral anterior, y la accionante ejerza el derecho a optar por una de ellas, hagan uso de la lista de elegibles citada en esta providencia, en la cual la accionante ocupó el segundo lugar, y procedan de conformidad con la ley para los trámites correspondientes para nombramiento en provisionalidad (sic).

TERCERO: CONMINAR al Director y al Presidente o quienes hagan sus veces de las entidades accionadas, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes al término del cumplimiento, remitan a éste despacho Judicial copias auténticas de los documentos que acreditan su acatamiento.”

“Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá. D.C., dentro de la acción de tutela número 2020-00347-00, instaurada por la señora SUZY ROXANA FERREIRA AVENDAÑO, en el marco de la Convocatoria no. 436 de 2017 - SENA”

La CNSC mediante oficio No. 20201400825861 del 28 de octubre de 2020, impugnó y solicitó aclaración del fallo, la cual fue resuelta parcialmente mediante providencia del 3 de noviembre de 2020, que fue notificada al siguiente día resolviendo:

“1.- ACCEDER PARCIALMENTE a la solicitud de aclaración de la sentencia proferida el día 22 de octubre de 2020 por este Juzgado, la cual fue presentada por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en el sentido de aclarar que en dicha decisión se hizo referencia fue a los **“empleos equivalentes”**.

2.- CONCEDER las impugnaciones impetradas por las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, contra el fallo de la acción de tutela de la referencia de fecha 22 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el art. 32 del Decreto 2591 de 1991”

Por lo expuesto y toda vez que la providencia indica que la CNSC debe efectuar de manera conjunta con el SENA el estudio técnico de las vacantes no convocadas existentes en la planta global del SENA, relacionadas con el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59619 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, mediante oficio No. 20201020818231 del 26 de octubre de 2020 se solicitó al SENA relacionar los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en la orden judicial.

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a realizar un estudio *“de equivalencia de los empleos vacantes no convocados existentes en el SENA, relacionados con la OPEC No. 59619”*, cuyo resultado será comunicado a la señora **SUZY ROXANA FERREIRA AVENDAÑO**, informándole de manera clara y precisa *“si existen las vacantes correspondientes, y en caso positivo, individualizándolas, y en qué sede territorial del SENA se encuentran”*, como lo prevé el numeral primero de la parte resolutive del fallo de tutela.

En caso que existan vacantes frente a las que puede autorizarse uso de lista de elegibles *“y la accionante ejerza el derecho a optar por una de ellas”*, el SENA deberá solicitar ante la CNSC autorización a fin de que procedan de conformidad con la ley para los trámites correspondientes para el nombramiento, conforme a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la decisión judicial.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

De lo anterior, se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: suzyferreira10@hotmail.com.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir lo ordenado por el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá. D.C., dentro de la Acción de Tutela número 020-00347-00, de tutelar los derechos fundamentales reclamados por la señora **SUZY ROXANA FERREIRA AVENDAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.355.058, en estricto cumplimiento de la orden judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional que a partir de la respuesta emitida por el SENA, realice un estudio *“de equivalencia de los empleos vacantes no convocados existentes en el SENA, relacionados con la OPEC No. 59619”*, cuyo resultado será comunicado a la señora **SUZY ROXANA FERREIRA AVENDAÑO**, informándole de manera clara y precisa *“si existen las vacantes correspondientes, y en caso positivo, individualizándolas, y en qué sede territorial del SENA se encuentran”*, como lo prevé el numeral primero de la parte resolutive del fallo de tutela.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá. D.C., dentro de la acción de tutela número 2020-00347-00, instaurada por la señora SUZY ROXANA FERREIRA AVENDAÑO, en el marco de la Convocatoria no. 436 de 2017 - SENA”

PARÁGRAFO: En caso que existan vacantes frente a las que puede autorizarse uso de lista de elegibles “y la accionante ejerza el derecho a optar por una de ellas”, el SENA deberá solicitar ante la CNSC autorización a fin de que procedan de conformidad con la ley para los trámites correspondientes para el nombramiento, conforme a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la decisión judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cns.gov.co, para ejecutar la orden impartida por el Juez, según lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá. D.C.**, en la dirección electrónica: jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **SUZY ROXANA FERREIRA AVENDAÑO** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: suzyferreira10@hotmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE